

7.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Radicado: 2-2017-014911

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2017 13:32

Doctora

Luz Karime Rojas Camacho

Secretaria

Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 Piso 7

Cali

Radicado entrada 1-2017-034519 No. Expediente 8643/2017/RCO

Asunto:

Oficio No. 869 - Proceso No. 760013333015 - 2017 - 00088

Demandante: Héctor Fabio Langa

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Respetada Doctora:

En respuesta a su solicitud en la cual requiere se le certifique la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle, me permito remitir el registro que adelanta la Dirección General de Apoyo Fiscal como entidad nominadora de los acuerdos de reestructuración de pasivos que ejecutan las entidades territoriales, en el cual se observa que el acuerdo suscrito entre el Departamento del Valle y sus acreedores en el año 2012, se encuentra en estado VIGENTE.

Adicionalmente, al consultar el texto del mencionado acuerdo, se encuentra la cláusula No. 56 relativa a su plazo de duración:

CLAUSULA 56. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los Anexos 1 y 2.

Ahora bien, la cláusula 10 define los anexos del acuerdo de la siguiente forma:



Continuación oficio

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades y; el listado de saldos por depurar. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y, d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente ACUERDO.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente.

Ana Lucía Villa Arcila Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Certificado en diecinueve (19) folios

ELABORÓ: Sandra Piñeros REVISÓ: Nestor Urrea

Firmado digitalmente por:ANA VILLA ARCILA Directora General De Apoyo Fiscal



CONCEPTO JURÍDICO- FINANCIERO SOBRE LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS ACREEDORES

La Ley 550 de 1999 establece en su preámbulo la finalidad por la cual la citada norma fue creada de la siguiente manera:

"Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial <u>y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley".</u>

Por lo anterior y teniendo en cuenta las razones de orden financiero, fiscal e institucional y con la plena finalidad de asegurar la función social el Departamento del Valle del Cauca adelantó el proceso establecido en la Ley 550 de 1999 y suscribió el acuerdo de reestructuración de pasivos con todos sus acreedores.

La suscripción del citado acuerdo tuvo como fines esenciales los siguientes según lo establecido en la clausula primera del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS que dice:

"Clausula 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tienes como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de EL DEPARTAMENTO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL DEPARTAMENTO.
- Establecer las reglas para [la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.





- Procurar la óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigentes y los compromisos incorporados en el presente acuerdo.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a LOS ACREEDORES en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pago y garantías de que trata el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS"

De todo lo anterior es claro que para el Departamento del Valle de Cauca era necesario acudir al procedimiento de reestructuración de pasivos para asegurar su funcionamiento y de esta manera cumplir con los fines esenciales del estado social de derecho consagrado en nuestra Constitución en el artículo 2

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En el acuerdo de Reestructuración de Pasivos en la clausula 56 se estableció la vigencia o duración del mencionado acuerdo que dice:

"Clausula 56. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los anexos 1 y 2."





De esta manera procedemos a realizar la interpretación de la citada cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS en primer lugar con las reglas de interpretación contempladas en el código civil colombiano que son las siguientes:

ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

ARTICULO 31. INTERPRETACION SOBRE LA EXTENSION DE UNA LEY. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.

ARTICULO 32. CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE INTERPRETACION En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural

En primer lugar se hace necesario realizarse una interpretación gramatical del contenido de la citada clausula 56 y es evidente que su contenido es claro y carece de cualquier ambigüedad o vaguedad, situación por la cual es obvio que el contenido de esta normativa va acorde con la finalidad del acuerdo y es que el Departamento del Valle cancele o pague todas y a cada una de las obligaciones





suscritas en el acuerdo y que solo hasta el momento en que se cancele la última acreencia y/o contingencia se entenderá cumplido y terminado el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS.

En segundo plano procedamos a realizar una interpretación de las palabras según el citado artículo 28 del código civil a la siguiente expresión: "El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los anexos 1 y 2"

Según el diccionario de la real academia la palabra cancelar presenta el siguiente significado:

1. Pagar o saldar una deuda.

Según el diccionario de la real academia la palabra totalidad presenta el siguiente significado:

1. Conjunto de todas las cosas o personas que forman una clase o especie.

Según el diccionario de la real academia la palabra obligación presenta los siguientes significados:

- 1. Aquello que alguien está obligado a hacer.
- Vinculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido porprecepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.
- 3. Documento notarial o privado en que se reconoce una deuda o se promete s u pago u otra prestación o entrega.
- 4. Titulo, comúnmente amortizable, al portador y con interés fijo, que representau na suma prestada o exigible por otro concepto a la persona o entidad que lo emitió.

De esta manera es muy claro que según el significado de las palabras contenidas en la cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS esta durará hasta el momento en que se paguen en su totalidad las acreencias y/o contingencias contenidas en el documento.

Y por último procedamos a realizar la interpretación de la tan mencionada cláusula 56 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con lo que establecen los artículos 30, 31 y 32





del Código Civil revisando en primer lugar el contexto en el que fue suscrito y creado el acuerdo. En este caso el acuerdo fue creado con las siguientes finalidades:

La finalidad principal es la de asegurar la función social el Departamento del Valle del Cauca y de acuerdo con la cláusula 1 del acuerdo se fijaron de la siguiente manera

- Asegurar la prestación de los servicios de EL DEPARTAMENTO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL DEPARTAMENTO.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar la óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigentes y los compromisos incorporados en el presente acuerdo.

Es claro que el acuerdo fue creado en un momento en que la situación financiera del departamento del Valle no se encontraba en las mejores condiciones, situación que tenía al departamento al borde la inviabilidad, motivo por el cual se suscribió el acuerdo con la finalidad principal de lograr posicionar mejor las finanzas del departamento sin dejar de lado el cumplimiento de las obligaciones con las acreencias y contingencias existentes, así como también cumplir con los fines esenciales del estado.

De igual manera si procedemos a realizar el análisis del espíritu de la Ley 550 de 1999 encontramos en el artículo 2 y 3 de la citada norma los fines de la misma que se mencionan de la siguiente manera:

ARTICULO 2. FINES DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA. El Estado intervendrá en la economía conforme a los mandatos de la presente ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334 y 335 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 1. Promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos de la economía, tales como el agropecuario, el minero, el manufacturero, el industrial, el comercial, el de la construcción, el de las comunicaciones y el de los servicios.
- 2. Hacer más eficiente el uso de todos los recursos vinculados a la actividad



empresarial.

- 3. Mejorar la competitividad y promover la función social de los sectores y empresas reestructuradas.
- 4. Restablecer la capacidad de pago de las empresas de manera que puedan atender adecuadamente sus obligaciones.
- 5. Facilitar el acceso al crédito y al redescuento de créditos en términos y condiciones que permitan la reactivación del sector empresarial.
- 6. Fortalecer la dirección y los sistemas de control interno de las empresas.
- 7. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable de las empresas reestructuradas.
- 8. Asegurar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a socios o accionistas y a terceros.
- 9. Propender porque las empresas y sus trabajadores acuerden condiciones especiales y temporales en materia laboral que faciliten su reactivación y viabilidad.
- 10. Facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensiónales.
- 11. Establecer un marco legal adecuado para que, sin sujeción al trámite concursal vigente en materia de concordatos, se pueda convenir la reestructuración de empresas con agilidad, equidad y seguridad jurídica.

43

ARTICULO 3. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCION ESTATAL. Para la obtención de los fines de la intervención, el Estado, a través del Gobierno Nacional o las entidades de Inspección, Vigilancia o Control, expedirá los decretos, órdenes y resoluciones que, dentro de sus respectivas competencias, faciliten y estimulen el desarrollo de la presente ley, entre otras, en las siguientes materias:

- La negociación y celebración de acuerdos de reestructuración previstos en esta ley.
- La capitalización de los pasivos.
- 3. La normalización de los pasivos pensiónales, mediante mecanismos contemplados en esta lev.
- 4. La concertación al interior de cada empresa de condiciones laborales temporales especiales.
- 5. La suscripción de capital v su pago.
- 6. La transparencia y el profesionalismo en la administración de las empresas.
- 7. La utilización y la readquisición de bienes operacionales entregados por el empresario a sus acreedores.
- 8. La negociación de las deudas contraídas con cualquier clase de personas privadas, mixtas o públicas, entre ellas las deudas parafiscales y las deudas fiscales.
- 9. La inversión en las empresas y la negociación de las obligaciones derivadas de





éstas.

10. La gestión y la obtención de recursos destinados al otorgamiento de crédito a las empresas.

Para el caso particular es evidente que la finalidad principal de la ley 550 de 1999 es la de promover la reactivación económica de las entidades territoriales que se acojan y suscriban un acuerdo de reestructuración de pasivos, sin dejar de un lado que se realice el pago a todos los acreedores reconocidos en el acuerdo, la meta clara es que se cumplan con las obligaciones ya adquiridas permitiéndole a la entidad territorial cumplir con sus objetivos constitucionales dándole una espacio que le permita oxigenarse mientras cumple paso a paso con la totalidad del acuerdo.

Ahora bien ya agotamos los criterios de interpretación generales contenidos en el Código Civil Colombiano, ahora procederé a tener en cuenta lo que contempla al respecto el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en las cláusulas 41 y 42 que dicen:

Cláusula 41: REGLA GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobra la interpretación de los contratos las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

- Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, debe estarse más allá que a lo literal de las palabras.
- 2. En el sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel que no sea capaz de producir efecto alguno.
- En aquellos casos en que no apareciere la voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- Las cláusulas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se interpretaran dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en su totalidad.

Cláusula 42: REGLA PARTICULARES DE INTERPRETACION: En la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS EL COMITÉ DE VIGILANCIA deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.





De acuerdo con la cláusula 42 el COMITÉ DE VIGILANCIA está investido de la facultad de interpretar en todos sus apartes el contenido del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, motivo por el cual son las personas legitimadas para proceder con el análisis normativo del acuerdo.

Al revisar las cláusulas contenidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS documento que es ley para las partes que lo suscribieron, este contiene las reglas de interpretación del mismo las cuales son 100% similares a las contenidas en el Código Civil Colombiano por ende es totalmente claro y valido el ejercicio realizado de analizar la cláusula 56 que trata el tema referente a la duración del acuerdo, fue un ejercicio acertado y ajustado a derecho, motivo por el cual la conclusión clara es que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá como duración el tiempo en que se paguen la totalidad de las acreencias y de las contingencias reconocidas en el mismo.

Así las cosas y de acuerdo con establecido en la citada clausula 56 es claro que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS durará hasta el momento en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, así las cosas las obligaciones se entienden canceladas cuando se han extinguido de acuerdo con alguno de las formas consagradas en el Código Civil Colombiano en el artículo 1625:

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION. <u>Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.</u>

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1. Por la solución o pago efectivo.
- Por la novación.
- 3. Por la transacción.
- 4. Por la remisión.
- 5. Por la compensación.
- 6. Por la confusión.
- 7. Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9. Por el evento de la condición resolutoria.
- 10. Por la prescripción.





En ese sentido es claro que el acuerdo suscrito es de obligatorio cumplimiento para el Departamento y para todos sus acreedores esto en concordancia con la cláusula 3 del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS que dice:

Cláusula 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los articulos 4° y 34° de la ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para EL DEPARTAMENTO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la ley 550 de 1999. Tratándose de EL DEPARTAMENTO, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría Departamental.

De la misma manera la cláusula 57 determina que el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS constituye una transacción colectiva entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2

Por todo lo anterior es evidente que el acuerdo de reestructuración de pasivos es una convención de pago realizada por el deudor con sus acreedores que se ajusta a las generalidades del código civil, motivo por el cual esta convención o acuerdo es ley para las partes intervinientes en la suscripción del citado ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS y de esta manera se entenderá por el pago de las obligaciones lo que se encuentra determinado en el artículo 1626 del Código Civil que dice:

ARTICULO 1626. DEFINICION DE PAGO. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

Así las cosas el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS durará o tendrá una vigencia según lo estipulado en su cláusula 56, que es hasta el momento en que se realice el pago de la totalidad de las acreencias y/o contingencias en el contenidas y reconocidas.

Por otra parte se hace necesario tener claro cuáles son las obligaciones a las que hace referencia la cláusula 56 por lo tanto nos permitimos citar la cláusula 10 del acuerdo que establece lo siguiente:



CLÁUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS esta relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1. Que contiene <u>las acreencias ciertas</u> y derechos de voto reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de voto; <u>el listado de obligaciones contingentes</u>; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades y; el listado de saldos por depurar b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente ACUERDO.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, entre las que se incluye las originadas en procesos judiciales.

Ahora bien, al consultar la cláusula 12 del Acuerdo, ésta contempla el pago de las obligaciones ciertas hasta 2017:

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS" que forma parte integral de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

Es posible afirmar que ésta aplica a las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2 clasificadas en los grupos de acreedores, que eran exigibles y cuyas condiciones de pago se reglamentaron a través del mismo acuerdo, pues no era posible definir un plazo para el pago de las obligaciones contingentes que hacen parte del acuerdo (inventariadas en el Anexo 1), toda vez que estaban sometidas a condición.

El informe actualizado que muestra la evolución del saldo de acreencias, da cuenta de que al corte de agosto se tiene un saldo por pagar por valor de \$114.061 millones de pesos¹, de los cuales \$46.322 millones de pesos se financiarán a través de la cuenta del Departamento en el Fonpet, susceptibles de desahorro para la financiación de bonos y cuotas partes pensionales. Al descontar este valor, el saldo a financiar alcanza aproximadamente los \$67.739 millones de pesos.

¹ Corresponde al saldo ajustado con la provisión de \$5.000 millones producto de la depuración que se encuentra realizando Desarrollo Institucional con los fondos de pensiones y descontando la suma de \$11.230 millones de pesos de acreencias en proceso de depuración informado por la Secretaría de Desarrollo Institucional, Salud y Educación).





ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ACREENCIAS CON CORTE AL MES DE AGOSTO DEL 2017

GRUPOS :	Saldo a pagar al comienzo del Acuerdo	Ajustes por mayor valor e Indexación	Ajustes por menor valor	Total acreenda	Total Pagado	Saldo	Saldo real ajustado	Saldo financiado con fuentes externas (bonospensionales con FONPET)		millones de p Saldo por finandar (Recursos del ARP)	esos %
1	64.343	23.142	27.896	59.589	52.196	7.393	7,393	C	1.539	5.854	88%
2	268.117	160.368	106.901	321.584	245.316	76.268	81.268	40.286	7.532	33.450	76%
3	144.744	0	0	144.744	144.025	718	718	O	-	718	100%
4	21.306	39.494	13.419	47.381	44.737	2.644	2.644	O.	134	2.510	94%
INTERESES	7.928	0	2.839	5.089	0	5.089	5.089	0	-	5.089	
SALDOS POR DEPURAR	92.931	3.571	50.310	46.192	18.014	28.178	28.178	6.036	2.026	20.116	39%
TOTAL	599.369	226.575	201.365	624.580	504.288	120.292	125.292	46.322	11.231	67.739	81%
······	CONTING	SENCIAS			108.780		42.218			42.218	ju
	TO1	AL			613.068	120.292	167.510	46.322	11.231	109.957	1

Como se observa en la tabla anterior, el departamento ha dado cumplimiento al acuerdo no solo con el pago de las obligaciones, sino con el proceso de depuración de aquellas acreencias reconocidas en el inventario obligacional las cuales no eran objeto de pago por no contar con el justo título.

Los créditos condicionales que quedaron en el anexo 1 prosiguen su curso normal y las condiciones de pago que también se establecieron en el Acuerdo deben ser aplicadas una vez se perfeccionen las contingencias, es decir cuando el tercero, en este caso los jueces o autoridades administrativas, impongan fallos a cargo de la entidad territorial. A la fecha se han efectuado los pagos correspondientes, cursando aún procesos judiciales con pretensiones estimadas en cuantía superior a los \$70.000 millones.

Así las cosas es evidente que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tendrá una duración hasta el momento en que se pague la ultima obligación reconocida en el acuerdo llámese acreencia o contingencia pues todas están reconocidas en los anexos 1 y 2 según lo estable la norma citada.

Por lo anterior es importante traer a este escenario la cláusula 26 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, pues en esta se establecen las fuentes de financiación del acuerdo donde se determina la destinación de las rentas para obtener los recursos necesarios para pagar en su totalidad las obligaciones, de igual manera el inciso final de dicha cláusula menciona que "EL DEPARTAMENTO no podra destinar para fines distintos al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo", lo que nos permitiría concluir sin lugar a equívocos que si la vigencia del acuerdo va hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de los anexos 1 y 2, las fuentes entonces se garantizarán hasta ese instante.





CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a EL DEPARTAMENTO por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargador. Los recursos generados

Por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las ACREENCIAS reestructuradas.

- 2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió EL DEPARTAMENTO en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (15 de mayo de 2012) hasta la fecha de firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- 3. El 100% de los recursos de la Estampilla pro desarrollo, que reciba EL DEPARTAMENTO a partir de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
- 4. El 50% de la sobretasa al ACPM, que reciba EL DEPARTAMENTO a de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
- 5. El 30% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude EL DEPARTAMENTO a partir de la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
- 6. El 100% de los excedentes financieros producidos por INFIVALLE, disponibles a la firma del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y los que genere anualmente a partir de 2013 y hasta 2017.





- 7. \$2.600 millones de los recursos de cupos indicativos asignados por el Ministerio de Salud a EL DEPARTAMENTO durante la vigencia 2012, y en adelante el 50% de los recursos que se asignen.
- 8. \$25.267 millones disponibles de recursos de emergencia social en salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
- 9. \$6.130 millones de rentas cedidas a salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
- 10. Los recursos disponibles en el FONPET que legalmente puedan ser destinados al pago de Bonos Pensionales adeudados por EL DEPARTAMENTO, los cuales no serán administrados a través del encargo fiduciario.
- 11. Las demás rentas que EL DEPARTAMENTO disponga para la financiación del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las OBLIGACIONES contenidas en el mismo.

Al igual, la cláusula 27 relativa al fondo de contingencias dispone que "se alimentará, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con el 15% de las rentas orientadas y reorientadas a la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con excepción de los recursos señalados en los numerales 7, 8, 9 y 10 de la cláusula 26 del presente Acuerdo, y con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica". En consecuencia es claro que se debe dar continuidad a la destinación de los recursos durante la vigencia del acuerdo, es decir hasta cumplida la totalidad de las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2. De manera particular, el fondo de contingencias





debe continuar mediante la asignación de los recursos necesarios, que en primera instancia corresponden al 15% de las rentas reorientadas y la totalidad de los rendimientos financieros.

Las obligaciones contingentes de mayor importancia y que afectan la sostenibilidad fiscal del Departamento, se detallan a continuación:

	'				millones	e pesos			
	USDS FONDO DE CONTINGENCIAS	ESTIMADO SALDO A FINANCIAR	SALDO PROYECTADO A PASAR 2017 AL MES DE AGOSTO 2017	PROYECCION DE ESCENARIO 2018-2021					
			2017	2.018	2.019	2.020	2.02		
Α	Procesos Judiciales con anterioridad al inicio de la ejecución del ARP (estimado)	87.221	10.000	19.305	19.305	19.305	19.305		
В	Procesos judiciales con posterioridad al (niclo de la ejecución del ARP sobre bechas u omisiones anteriores	19.361		4.840	4.840	4.840	4.840		
¢	Procesos judiciáles con posterioridad al inicio de la ejecución del ARF (no determina la vigencia del acuerdo por ese motivo no se proyecta en los 4 años. Se sugiere darie continuidad al Fondeo de Contingencias a partir del 2022)	100.000		5.000	6.000	6.000	6.000		
D	Obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad	3.437	3.437						
E	Responsabilidades contingentes que ponen en riesgo la ejecución del ARP - Sector Salud	194.385	10.000	45.096	46.096	46.096	45.096		
	Saido por pagar Ajuste pensional 2108 (Estimado para obligaciones en proceso de liquidacion por este concepto)	10.000	10.000	<u> </u>					
	Saldo Sanción Moratoria	5.500	5.500						
	Contratos de Concurrencia Universidad del Valle	45,304		11,082	11,310	11.522	11.389		
F	Contratos de Concurrencia sector Salud	55.596		13.899	13.899	13.899	13.899		
			42.218	101.223	101.451	101.663	101.530		

Fuente: Departamento Jurídico, Secretaria de Salud, Departamento de Haclenda

De este valor, cerca de \$200.000 millones, son obligaciones exigibles, mientras el resto corresponde a la estimación de las obligaciones contingentes, tanto listadas en el anexo 1, como sobre hechos anteriores al inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración. El cuadro anterior contiene la estimación de los procesos judiciales iniciados con posterioridad, los que no tienen vínculo alguno con el término de duración del acuerdo de reestructuración.

A manera ilustrativa se presenta la definición de las obligaciones contingentes del Departamento:

A. El saldo a financiar de los procesos judiciales con anterioridad al inicio de la ejecución del acuerdo se estima de la siguiente manera:

- \$19.979 millones de acreencias en proceso de depuración
- \$ 3.281 millones de acreencias confirmadas pendientes de pago
- \$13.960 millones de acreencias de procesos activos
- Para un subtotal de \$37.221 millones, más una provisión de \$40.000 millones para probables fallos judiciales en contra.





Cabe resaltar que el saldo a financiar puede variar por cuanto las acreencias en proceso de depuración y en procesos activos pueden presentar pagos anteriores o fallos a favor del Departamento.

B. Respecto de los procesos judiciales con posteridad al inicio de la ejecución del ARP sobre hechos u omisiones anteriores, la muestra de estos procesos fueron seleccionados por tener pretensiones superiores a \$250 millones

		N	/Illiones de pesos
TIPO DE PROCESO	No. Procesos	Valor Total de las Pretensiones	% Participación en Total de las Demandas
	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO	PROCESOS CON POSTERIORIDAD AL ACUERDO
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	3	7.203.	16%
Acción de Reparación Directa	16	12.158	84%
TOTAL	19	19,361	100%

- C. Por otra parte respecto de los saldos a financiar de procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP. (No determina la vigencia del acuerdo). Las pretensiones corresponden a la suma \$282.810 millones; Sin embargo, esta cifra tiende a bajar en \$180.000 millones por cuanto está en curso en el tribunal contencioso administrativo, medio de control de Reparación Directa de la empresa Valley Logistic (Ola invernal) contra el municipio de Palmira, CVC y Departamento de Valle del Cauca, proceso con probabilidad baja de fallo en contra del Departamento del Valle del Cauca.
- D. En relación del saldo a financiar de obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad se estima en \$3.437 millones, que representa el 57% de la muestra y se detalla así:
 - \$2.344 de 8 acreencias pendientes de pago
 - \$1.092 de 2 acreencias en proceso de depuración.

Cabe resaltar que el saldo a financiar de obligaciones contenidas en procesos ejecutivos puede disminuir ya que las 2 acreencias en proceso de depuración pueden o no estar pagas.

E. El mayor riesgo corresponde a la existencia de obligaciones en salud, es menester aclarar que la cartera radicada por concepto de prestación de servicios NO POS, corresponde a autorizaciones a través de los comités técnicos científicos y acción de tutelas, en una proporción de 70 y 30 respectivamente, esto tiene una implicación negativa en el sentido que la mayoría de las solicitudes



están a cargo de un comité conformado por médico general que debe asumir la responsabilidad de autorizar o negar solicitudes de médicos especialistas, el análisis de la información nos indica que toda solicitud es autorizada sin el debido alcance de la pertinencia y del conocimiento médico.

La autorizaciones desbordadas por entidades como el INVIMA y las sociedades científicas en nuevas tecnologías médicas inciden en el exceso de solicitudes de última tecnología, para lo cual nuestros hospitales públicos no están preparados, resultando que muchos prestadores privados se especializan adoptando posición dominante en el mercado lo que afecta negativamente la deuda en el NO POS, las que se encuentran en algunas casos con vencimiento superior a un año, las cuales deben ser objeto de acuerdos de pago, con el fin de normalizar la deuda; neutralizando así los riesgos sobre la ejecución del acuerdo.

Para este ejercicio se tomó el 70% de la deuda exigible y en proceso de auditoria² para un estimado superior a los \$180.000 millones. Es preciso mencionar que el gobierno nacional a través de las disposiciones contenidas en la ley 1797 de 2016, en su artículo 21, definió partidas que se podrán asignar para la financiación parcial de esta deuda. Se estima dichas partidas cubran el 30% de la deuda restante.

A continuación se detalla los saldos de cartera y lo pendiente por auditar por concepto de la prestación del servicio de Urgencias y No pos:

	SALCIOS DE CARTERA POR NO POS - MAYO 19 DE 2012 A JUNIO 30 DE 2017 EN MILLONES S										
NIT	EPS	VR RADICADO	VR EN PROCESO DE AUDITORIA	VR AUDITADO	VR GLOSADO	VR RECOMENDADO PARA PAGO	VR PAGADO	SALDO DE CARTERA SOBRE LO AUDITADO			
800249241	COOSALUD	\$89.254	\$15.719	\$73.535	\$4,610	\$68,924	\$33,879	\$35.046			
800249241	EMSSANAR	\$283.945	\$45.683	\$238.261	\$9.501	\$228.760	\$136.743	\$92.017			
8180001400	AMBUQ	\$6.389	\$1.256	\$5.133	\$1.370	\$3.763	\$1.603	\$2.160			
8001409496	CAFESALUD	530.204	\$4.963	\$25.241	\$3,305	\$21.936	\$8,258	\$13.678			
3370000845	MALLAMAS	\$263	\$167	\$97	\$41	\$56	50	\$56			
317001773	AIC	\$1.587	\$41	\$1.546	593	\$1,453	570	\$1.383			
9903030935	COMFENALCO	\$242	\$0	\$242	\$40	\$202	\$0	\$202			
8999990260	CAPRECOM VALLE	513.172	\$159	\$13.013	\$3.713	\$9.301	\$2,673	\$6.628			
3999990260	CAPRECOM RISARALDA	\$175	\$0	\$175	\$90	\$85	\$80	\$6			
817000248	ASMET SALUD	\$12,609	\$3,639	\$8.970	\$557	\$8,413	\$4.649	\$3.764			
8001309074	SALUDICTAL	\$218	\$94	\$124	\$0	\$124	\$0	\$124			
305000427	COOMEVA	\$556	5473	\$83	S0	583	\$0	\$83			
900156264	NUEVA EPS	538	\$0	\$38	50	\$38	\$0	\$36			
LICUIDADA	SELVA SALUD	\$58	\$0	\$68	\$0	\$68	\$68				
LIQUIDADA	CONDOR	533	50	\$33	\$33	50	50	\$0			
	TOTAL	\$438.752	\$72.193	\$366.959	\$23.354	\$343.204	\$188.021	\$155.183			



² Se descuenta un promedio de glosa del 6%



CARTERA CONSOLIDADADA POSTERIOR A LEY 550 CONCEPTO URGENCIAS PPNA EN MILLONES \$														
ESTADO EN			VR EN P	ROCESO DE									SALDO DE CAR	TERA SOBRE
LEY 550	VR RAD	ICADO	AUDITO	RIA	VR AU	DITADO	VR (GLOSADO	VRF	ECONOCIDO	VALC	R PAGADO	LO AUDITADO	
POSTERIOR	\$	75,065	\$	23,669	\$	51,395	\$	14,087	\$	37,308	\$	19,193	\$	18,115

F. El estimado de la deuda por concepto de los contratos de Concurrencia pensional del Sector Salud y la Universidad del Valle, parte de éste pasivo fue proyectado en el Escenario Financiero, pero no quedaron establecidos en los anexos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Ante la presencia de estas situaciones, la misma clausula 27 que reglamenta el fondo de contingencias, dispone el uso de los recursos e impone la obligación a la entidad territorial de incrementar el porcentaje de los ICLD crientados a la financiación del acuerdo:

... el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: cubrir en los términos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el pago de las OBLIGACIONES originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente ACUERDO...

PARAGRAFO. En el caso que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y/o se presenten nuevas contingencias, EL DEPARTAMENTO se obliga a incrementar el porcentaje de los ICLD orientados a la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, en porcentaje equivalente al monto del incremento de los saldos por depurar y/o de las contingencias





De acuerdo a las consideraciones anteriores y previo el análisis técnico financiero y jurídico, se proyecta la financiación del fondo de contingencias a partir de 2018³ así:

Millones de pesos

FUENTE	FONDEO DE CO	NTINGENCIAS	LIBRE INV	TOTAL RECURSOS	
i	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO	ANY 2016
ICID	15%	75.111	15%	75.1 11	150.222
ESTAMPILLA PRODESARROLLO		-	100%	13.724	13.724
SOBRETASA ACPM	50%	13.079			13.079
EXCEDENTES INFIVALLE		-	100%	1.483	1.483
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100%	13.822		-	13.822
TOTAL		102.012		90,318	192.330

Como puede observarse el Departamento, en una decisión responsable orientada a garantizar los fines de acuerdo estipulados en la Cláusula 1 y por tanto la sostenibilidad fiscal del departamento, hará esfuerzos adicionales para la financiación de las contingencias y aquellas responsabilidades que pongan en riesgo la ejecución del acuerdo, en los términos de la cláusula 27 mencionada anteriormente.

USOS FONDO DE CONTINGENCIAS	ESTIMADO SALDO A FINANCIAR	SALDO PROYECTADO A PAGAR 2017 AL MES DE AGOSTO 2017	PROYECCION DE ESCENARIO 2018- 2021				
		2017	7.018	7.019	2.020	2.021	
Procesos judiciales con anterioridad al Inicio de la ejecución del ARP (estimado)	87.221	. 10.000	19.305	19.305	19.305	19.305	
Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP sobre fiechos u omisiones anteriores	19.361		4.840	4.840	4.840	4.840	
Procesos judiciales con posterioridad al inicio de la ejecución del ARP (no determina la vigencia del acuerdo por ese motivo no se proyecta en los 4 años. Se sugiere darle continuidad al Fondeo de Contingencias a partir del 2022)	100.000		6.000	5.000	6.000	6.000	
Obligaciones contenidas en procesos ejecutivos iniciados con anterioridad	3.437	3.437				·	
Responsabilidades contingentes que ponen en riesgo la ejecución del ARP - Sector Salud	194.386	10.000	46.096	46.096	46.096	46.096	
Saldo por pagar Ajuste pensional 2108 (Estimado para obligaciones en proceso de liquidacion por este concepto)	10.000	10.000					
Saldo Sanción Moratoria	5.500	5.500					
Contratos de Concurrencia Universidad del Valle	45.3C4		11.082	11.310	11,522	11.389	
Contratos de Concurrencia sector Salud	55.596		13.899	13.899	13.899	13.899	
		42,218	101.223	101.451	101.663	101.530	

La ejecución de los dos fondos del acuerdo (de acreencias y contingencias) durante 2017 se proyecta en \$163.666 millones, de los cuales a Agosto ya fueron ejecutados recursos por valor de



³ Proyección del Presupuesto 2018 (Oficio SADE 314131)



\$53.709 millones. Junto con los saldos disponibles en el encargo fiduciario y la proyección de recursos de los últimos 4 meses del año, el departamento garantiza la totalidad de los recursos necesarios para el pago a los acreedores clasificados en los grupos cuya financiación corresponde a recursos orientados al acuerdo de reestructuración y las obligaciones exigibles que se financian a través del fondo de contingencias por sentencias judiciales, reajuste pensional, y abono a deudas del sector salud.

millones	de peso	S
----------	---------	---

A.R.P.	HASTA AGOSTO	SEPT - DICIEMBRE	TOTAL 2017
FONDO DE ACREENCIAS	29.640	67.739	97.379
FONDO DE CONTINGENCIAS	24.069	42.218	66.287
TOTAL	53.709	109.957	163.666

Conforme a lo explicado en el presente documento, dado que la vigencia del acuerdo va hasta el momento en que queden canceladas la totalidad de las obligaciones relacionadas en los anexos 1 y 2, las cuales comprenden tanto las acreencias ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo y aquellas en calidad de contingentes, por ello se garantizará las fuentes de financiación establecidas en el mismo hasta ese instante.

Respecto de las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de las mismas, salvo de aquellás que por causas no atribuibles a la gobernación no sea su posible su pago, situación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios en la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo.

Cabe indicar que desconocer lo antes mencionado nos podría traer como consecuencia la aplicación de la Cláusula 54 que expresa LA INEFICACIA DE LOS ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, acorde a lo expresado por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, ya que se entienden como ineficaces todos aquellos actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo y por ello no generan obligación alguna a cargo del Departamento, ya que resulta evidente, que al dejar desfinanciado el rubro de CONTINGENCIAS durante la vigencia del Acuerdo, ello podría





traer graves consecuencias frente a los Fines, Obligatoriedad, Fuentes, Principios y Cumplimiento del Acuerdo de Acreedores, pues podríamos afrontar una falta de recursos para el pago de obligaciones contingentes dentro del referido Acuerdo.

De todo el análisis normativo realizado en el presente documento es claro que el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS suscrito por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS ACREEDORES tiene una vigencia o duración determinada sujeta una condición, la cual es que las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2 estén pagadas en su totalidad. Mientras esta condición no se cumpla el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS estará vigente.

El hecho de que ciertas fuentes de recursos estén destinadas solo hasta el año 2017 de acuerdo con la cláusula 26 no implica que vaya a surgir una modificación en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, esto debido a que la cláusula 27 tiene establecidas de manera clara las fuentes de financiación después de pasada la vigencia 2017 y de forma expresa establece también que esta destinación estará sujeta a la misma condición de la duración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contemplada en la cláusula 56 y es hasta el momento en que se pague la totalidad de las obligaciones entendiéndose por obligaciones las contenidas en el anexo 1 y 2 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA

Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

DIANALOREN DANNEGAS CAJIA

Difectora Departamento Administrativo de Jurídica.

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO.

Subdirector Representación Judicial.

Proyectó y elaboró. Leonardo Andrés Sánchez Segura. Abogado Contratista.

